

**SR. TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE DE LA COMANDANCIA DE LA
GUARDIA CIVIL**

@

D. @@@@ con Documento Nacional de Identidad número @, **Sargento, Cabo, Guardia Civil**, con destino en el Puesto de @, afecto a la @ Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de @, mediante el presente escrito ante Vd. comparece y como mejor proceda en Derecho

EXPONE:

PRIMERO.- La Orden General número 6 dada en Madrid, a 28 de julio de 2011 de Modificación de la Orden General núm. 22, dada en Madrid a 11 de septiembre de 1998 sobre criterios básicos de organización y estructura de los Puestos expone:

“En cualquier caso, existirá una coordinación funcional permanente entre el Comandante de Puesto y el que por ordenanza esté llamado a sustituirle, quien ejercerá las funciones propias del Comandante de Puesto en las ausencias oficiales del mismo incluido el descanso semanal reglamentario.”

SEGUNDO.- El Director Operativo del Proyecto SIGO envió a las Unidades correo electrónico con el siguiente texto:



“Tras la entrada en vigor de la Orden General N° 6 de fecha 28 de Julio de 2011, sobre criterios básicos de organización y estructura de los Puestos, referente a los descansos semanales de los Comandantes de Puesto, se aclara que en SIGO únicamente es necesario grabar el descanso semanal del Mando afectado pero no hay que modificar el régimen a ninguno de los afectados por dicha orden (ni al mando que descansa ni al subordinado suyo a quien por ordenanza le corresponderá atender a las incidencias urgentes de la Unidad, pues no hay una entrega formal de mando)”

Basado el correo electrónico expuesto, en la redacción, entre otras, de la Orden General 4/2010 la cual en su norma Decimosexta (Descanso del personal que ejerce funciones de mando) punto 3 dice:

“En todo caso, el disfrute de los descansos referidos en los apartados anteriores no supondrá sucesión en el mando”

Por lo que los sustitutos de los Comandantes de Puesto en los descansos semanales reglamentarios de éstos, siguen estando acogidos al régimen general de tiempos y horarios al no existir una sucesión legal de mando con la entrega de este.

TERCERO.- La Orden General número 37, dada en Madrid el día 23 de septiembre de 1997 (BOC núm. 28, de 10 de octubre) de Regulación del régimen de prestación del servicio expone:

Artículo 2.- Definiciones:

2.Servicio, la actividad profesional ejercida por los miembros del Cuerpo y restante personal militar incluido en el artículo 1º, para cumplir o facilitar el cumplimiento de cualquiera de las misiones asignadas a la Guardia Civil.

4. Servicio de apoyo, el dirigido a facilitar la prestación del servicio operativo; su núcleo principal está constituido por la actividad docente y la dirigida a obtener, gestionar y utilizar los recursos

humanos, económicos y materiales de la Institución. Incluye los trabajos y actividades mecánicas de mantenimiento precisas para el buen funcionamiento, la conservación y policía de los medios e instalaciones.

CUARTO.- La Orden General núm. 1, dada en Madrid el día 22 de enero de 1998 de Instrucciones provisionales sobre los Servicios de Guardia y el cómputo de las horas de servicio dedicadas a desarrollar los Planes de Instrucción, las actividades de Régimen Interior y durante las Comisiones de Servicio expone:

Artículo 2.-De las Guardias.

2.2.- Clasificación.

*2.2.3.- **Guardias de dedicación exclusiva** es la que requiere de quienes la prestan una atención continuada y una actividad permanente para el adecuado cumplimiento del objeto de la guardia. Su desempeño es incompatible con el de otras actividades. La duración de cada turno de servicio dependerá del grado de actividad que exija su desempeño y de la fatiga que entrañe*

La referida Orden General en referencia al cómputo de horas de las guardias de dedicación exclusiva expone:

Artículo 3.- Cómputo de las horas de servicio en las Guardias, Planes de Instrucción y Actividades de Régimen Interior.

3.1.- Guardias.

- **De dedicación exclusiva:** Todo el tiempo de duración de la guardia se computará como horas de servicio a efectos de determinación del tiempo de servicio semanal.

QUINTO.- El que suscribe, desde la entrada en vigor de la Orden General referenciada en el punto Primero (10 de agosto de 2011) ha venido realizando de facto y por imperativo de la mencionada Orden General, al ser el llamado a sustituirle en sus funciones, puesto que por ordenanza le corresponde, servicios de apoyo al mando en la modalidad de guardia de dedicación exclusiva, al ejercer las funciones propias del Comandante de Puesto en las ausencias de éste con motivo de sus descansos semanales reglamentarios sin que le haya sido nombrado en SIGO ningún tipo de servicio por esta labor.

Por todo cuanto antecede y en su virtud a Vd.

SOLICITA

I.- Se den las órdenes oportunas para que le sean nombrados en SIGO los servicios que ha realizado en las sustituciones en las que ha ejercido las funciones propias del Comandante de Puesto, en las ausencias por los descansos semanales reglamentarios del mismo, a los efectos que prevé la legislación específica sobre cómputo de horas de servicio, así como los que realice a partir de la presente.

II.- Que se libre copia sellada de esta instancia, en el momento de su presentación, tal como se recoge en el Artículo 70.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y escrito de fecha 31 de marzo de 1.998, dimanante del Excelentísimo Señor Director General de la Guardia Civil, dando instrucciones sobre tramitaciones administrativas.

Es justicia que pido en @ (@) a @ de @ de 2011.